CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00047-2026-2031-CD
RU 5780-CD
18 AGOSTO 2026 02:59 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INSTITUCIONALIZA EL 23 DE SETIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROMOCIÓN, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL E INCORPORACIÓN EN EL CALENDARIO CÍVICO ESCOLAR

Los Diputados que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del señor Diputado **LEO MIGUEL DE PAZ LANCHO**, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 8°; literal c) del artículo 25° y e) del artículo 26°, así como los artículos 106°, 107° y 111° del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponen la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 23 DE SETIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO" Y ESTABLECE ACCIONES EFECTIVAS PARA SU PROMOCIÓN, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL E INCORPORACIÓN AL CALENDARIO CÍVICO ESCOLAR

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto institucionalizar el 23 de setiembre de cada año como el "Día Nacional del Voluntariado", y establecer obligaciones concretas, exigibles y de cumplimiento obligatorio a cargo de las entidades competentes del Estado para su promoción, articulación institucional e incorporación al sistema educativo nacional, con la finalidad de fortalecer, de manera efectiva y no meramente simbólica, la cultura de solidaridad y participación ciudadana de las personas voluntarias, en particular de las juventudes peruanas.

Artículo 2. Incorporación de disposición en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado
Incorpórese el artículo 3-C a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con el siguiente texto:

> ***"Artículo 3-C. Día Nacional del Voluntariado***
> *Institucionalizase el 23 de setiembre de cada año como el Día Nacional del Voluntariado, con la finalidad de reconocer institucionalmente la labor de las personas voluntarias en el país, fortalecer la participación ciudadana solidaria y articular de manera efectiva el voluntariado con la formación cívica de las juventudes peruanas".*

Artículo 3. Modificación del artículo 23 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Modifícase el artículo 23 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"Artículo 23.- Programas de formación y servicios
El Estado promueve mecanismos destinados a fortalecer la formación, capacitación, participación y reconocimiento de las personas y organizaciones que desarrollan actividades de voluntariado. Para tal efecto, se realizan las siguientes acciones:

a) Cada 23 de setiembre, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, en coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), otorga reconocimientos a las personas y organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro de Voluntariado, destacando especialmente la participación y contribución de los jóvenes, bajo responsabilidad administrativa del titular del sector.

b) Durante el mes de setiembre de cada año, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), promueve jornadas nacionales y descentralizadas de capacitación de acceso gratuito, orientadas al fortalecimiento de capacidades en liderazgo, gestión de proyectos sociales y formalización de organizaciones de voluntariado, priorizando la participación de personas de quince (15) a veintinueve (29) años, bajo responsabilidad administrativa del titular del sector.

Las personas acreditadas como voluntarias activas ante el Registro de Voluntariado del MIMP pueden acceder a tarifas preferenciales o descuentos para el ingreso a museos, monumentos arqueológicos, espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por entidades del Estado, conforme a los convenios y disposiciones que se establezcan para tal efecto".

Artículo 4. Incorporación al Calendario Cívico Escolar
El Ministerio de Educación incorpora, el 23 de setiembre —Día Nacional del Voluntariado— al Calendario Cívico Escolar que aprueba anualmente para las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, así como en los lineamientos que oriente a las universidades e institutos de educación superior sobre la materia. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), aprueba, dentro del año siguiente a la vigencia de la

presente Ley, orientaciones pedagógicas que permitan desarrollar, durante la semana del 23 de setiembre, actividades de reflexión cívica, pasantías, ferias y experiencias de voluntariado escolar y universitario, articuladas a los enfoques transversales del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados en el marco de sus competencias y funciones vigentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, agosto de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 14:08:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 11:10:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 12:20:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:53:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:53:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/08/2026 13:05:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 09:34:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 14:35:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 10:35:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 10:21:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 11:10:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone institucionalizar el 23 de setiembre de cada año como el "Día Nacional del Voluntariado", estableciendo obligaciones concretas y exigibles a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Secretaría Nacional de la Juventud y el Ministerio de Educación, orientadas a la promoción, la articulación institucional y la incorporación de esta conmemoración al calendario cívico escolar y universitario del país.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Planteamiento del problema público

En el Perú, el voluntariado representa un mecanismo esencial de participación ciudadana, solidaridad y cohesión social. La Ley N.° 28238, Ley General del Voluntariado, junto con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2015-MIMP, reconoce a esta actividad como una labor orientada al bien común y al desarrollo social. No obstante contar con ese marco normativo, la conexión entre las iniciativas juveniles de voluntariado y el sistema educativo formal continúa siendo, en la práctica, meramente tangencial.[1]

Esta iniciativa da un salto cualitativo, al dejar atrás un enfoque meramente declarativo para convertirse en una norma positiva y programática. No se limita a añadir una fecha más al calendario cívico: impone mandatos institucionales precisos para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su rol de ente rector, y la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) ejecuten acciones concretas de capacitación, reconocimiento y descentralización.

La propuesta articula, además, de manera formal el voluntariado con el sector educación durante el mes dedicado a la juventud, dotando al Estado de herramientas de cumplimiento obligatorio para canalizar la energía de la población joven hacia el cierre de brechas sociales, y para fortalecer, al mismo tiempo, su formación cívica y sus capacidades de liderazgo.

1.2. Evidencia que sustenta la propuesta

El problema descrito cuenta con evidencia estadística oficial. Según el informe "Juventudes Perú 2017-2022" de la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), el porcentaje de jóvenes de 15 a 29 años que participa en alguna organización o asociación muestra una tendencia estructuralmente baja y con caída

[1] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2026). Ley N.° 28238, Ley General del Voluntariado, y su Reglamento. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/6136597-ley-n-28238-ley-general-de-voluntariado

sostenida: 6.84 % en el 2017, 5 % en el 2021 y una leve recuperación a 5.79 % en el 2022, con una brecha marcada entre áreas rurales (14.27 %) y urbanas (4.03 %)[2]

Esta baja participación organizada contrasta, sin embargo, con una demanda juvenil creciente por espacios de voluntariado formal: el Programa de Voluntariado Juvenil del Ministerio de Educación y la Senaju registró más de 14 000 jóvenes inscritos durante el 2025, cifra que para enero de 2026 ya superaba los 11 000 postulantes para la convocatoria de ese año[3]. Esta brecha entre la baja participación organizada estructural y la alta demanda por programas puntuales de voluntariado evidencia, precisamente, el problema público que la presente iniciativa busca atender: la ausencia de un marco institucional permanente, con obligaciones exigibles al Estado, que canalice y sostenga en el tiempo ese interés juvenil.

1.3. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: institucionalizar el 23 de setiembre de cada año como el Día Nacional del Voluntariado y establecer obligaciones concretas, exigibles y de cumplimiento obligatorio a cargo de las entidades competentes del Estado para su promoción, articulación institucional e incorporación al sistema educativo nacional, fortaleciendo la cultura de solidaridad y participación ciudadana de las personas voluntarias, en particular de las juventudes peruanas.

Objetivos específicos: (i) incorporar el Día Nacional del Voluntariado al artículo 3-C de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado; (ii) modificar el artículo 23 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a fin de que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Secretaría Nacional de la Juventud otorguen reconocimientos y desarrollen jornadas nacionales de capacitación dirigidas prioritariamente a la población de 15 a 29 años; (iii) incorporar la conmemoración al Calendario Cívico Escolar que aprueba anualmente el Ministerio de Educación; y (iv) articular estas obligaciones con las políticas de juventud vigentes, sin generar demanda de gasto adicional al Tesoro Público.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Antecedentes legislativos nacionales

[2] Secretaría Nacional de la Juventud. (2023). Juventudes Perú 2017-2022: Reporte de datos e indicadores sobre la población joven. https://juventud.gob.pe/2023/12/senaju-conoce-la-situacion-actual-de-los-mas-de-7-millones-de-jovenes-peruanos-de-15-a-29-anos/

[3] Secretaría Nacional de la Juventud. (2026). Minedu amplía la convocatoria al Programa de Voluntariado Juvenil 2026. https://juventud.gob.pe/2026/01/minedu-amplia-la-convocatoria-al-programa-de-voluntariado-juvenil-2026/

La declaración de un Día Nacional del Voluntariado no es un asunto nuevo para el Congreso: en el período legislativo anterior se presentaron dos iniciativas sobre la materia, además del dictamen que las acumuló, según se resume en el siguiente cuadro:[4]

Iniciativa	Fecha propuesta	Fundamento de la fecha	Estado procesal
PL 13473/2025-CR (Montalvo Cubas – Perú Libre)	5 de diciembre	Coincidencia con el Día Internacional del Voluntariado (ONU)	Dictaminado; fecha observada por el MIMP por superposición con el Día del Bombero Voluntario del Perú
PL 14180/2025-CR (Reymundo Mercado – Bloque Democrático Popular)	22 de febrero	Día del Pensamiento Scout ("vivir para servir")	Recogida en el Dictamen 19-2025-2026/CMF, aprobado por unanimidad en Comisión; pendiente de debate en el Pleno

En consecuencia, la presente iniciativa se formula con pleno conocimiento de las propuestas mencionadas y del Dictamen 19-2025-2026/CMF, a los que hace referencia expresa. No pretende reproducir sus fórmulas legales, sino aportar una propuesta normativa distinta tanto en la fecha escogida como en su fundamentación, con el propósito de incorporar la perspectiva de las políticas de juventud al debate que el Congreso de la República 2021-2026 ya habría sostenido sobre esta materia.

2.2. Antecedentes de derecho comparado

La revisión de experiencias de derecho comparado confirma que fijar una fecha nacional de reconocimiento al voluntariado, distinta de la conmemoración

[4] Congreso de la República del Perú. (2026, 16 de marzo). Comisión de la Mujer y Familia aprueba dictamen para crear el Día Nacional del Voluntariado. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-la-mujer-y-familia-aprueba-dictamen-para-crear-el-dia-nacional-del-voluntariado/

internacional impulsada por las Naciones Unidas, es una práctica legítima y habitual entre los Estados, como se aprecia a continuación:

País	Fecha nacional	Observación
Argentina	4 de octubre	Decreto Nacional N° 1.051/82, "Día del Voluntariado Nacional", fecha distinta a la conmemoración de Naciones Unidas.[5]
Brasil	28 de agosto	Ley N° 7.352/1985, "Dia Nacional do Voluntariado", también con fecha propia.[6]
Naciones Unidas	5 de diciembre / 12 de agosto	Día Internacional de los Voluntarios (5 dic.) y Día Internacional de la Juventud (12 ago.), ambos de carácter conmemorativo internacional y no vinculante para la fijación de fechas nacionales.[7]
España	Semana estatal del voluntariado (variable, en el marco de campañas del Consejo Estatal)	Confirma la tendencia comparada de vincular las conmemoraciones del voluntariado a períodos y no exclusivamente a un día único fijo, lo que respalda la opción de anclar la fecha peruana a un mes temático ya reconocido (Setiembre, Mes de la Juventud).

De ese panorama comparado se desprende que ningún instrumento internacional obliga a los Estados a adoptar el 5 de diciembre como fecha única de reconocimiento nacional; por el contrario, es una práctica extendida vincular la conmemoración del voluntariado a fechas o periodos de significación cívica

[5] Sistema Argentino de Información Jurídica. (1982). Decreto Nacional N.° 1051/1982, Día Nacional del Voluntariado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. https://www.saij.gob.ar/1051-nacional-dia-voluntariado-nacional-dn19821001051-1982-05-28

[6] Tribunal Regional do Trabalho da 15ª Região. (2024). 28 de agosto: Dia Nacional do Voluntariado, instituído pela Lei N.° 7.352 de 1985. https://trt15.jus.br/noticia/2024/dia-nacional-do-voluntariado

[7] United Nations. (2025). International Volunteer Day: Background. https://www.un.org/en/observances/volunteer-day/background; United Nations. (2026). International Youth Day: Background. https://www.un.org/en/observances/youth-day/background

propia de cada país, tal como propone hacerlo la presente iniciativa al anclarla al Mes de la Juventud y al Día de la Primavera.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente iniciativa involucra, de manera directa o indirecta, a los siguientes sectores e instituciones: el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado (SINAVOL), conforme al artículo 3-B de la Ley 28238; la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) y, en general, el sector responsable de formular las políticas nacionales de juventud, en la medida en que la fecha propuesta se articula con ese ámbito; el Ministerio de Educación, como ente rector del sistema educativo, junto con las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y superior, llamadas a desarrollar actividades conmemorativas dentro del calendario escolar; los gobiernos regionales y locales, en el ejercicio de sus competencias de promoción de la participación ciudadana y de las políticas de juventud; las organizaciones de voluntariado, registradas y no registradas, entre ellas agrupaciones estudiantiles, universitarias y juveniles, así como entidades con programas de voluntariado corporativo; y la sociedad civil en general y, en particular, la población joven del país, como principal destinataria del efecto formativo de esta conmemoración.

Cabe precisar que la propuesta no crea competencias nuevas para ninguno de los sectores mencionados: se limita a habilitar la promoción de actividades dentro del marco de las funciones que la normativa vigente ya asigna a cada uno de ellos.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS

La presente propuesta modifica expresamente el texto de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, mediante la incorporación de un nuevo artículo 3-C y la modificación de su artículo 23, y dispone obligaciones directas para el Ministerio de Educación en el ejercicio de su potestad reglamentaria sobre el Calendario Cívico Escolar. Al respecto, se deja constancia de que se incorpora el artículo 3-C, según el texto consignado en el artículo 2 de la fórmula legal, y se modifica el artículo 23, según el texto consignado en el artículo 3 de la fórmula legal, sin que ello afecte la vigencia del resto del articulado de dicha norma ni la de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MIMP.

Asimismo, no se modifica ni deroga el artículo 12 del Decreto Legislativo 1260, que reconoce el 5 de diciembre de cada año como "Día del Bombero Voluntario del Perú", conmemoración cuya vigencia y autonomía quedan expresamente

preservadas[8]; tampoco se modifica la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ni se afectan las competencias del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en materia de voluntariado para la gestión del riesgo de desastres. De igual modo, no se modifica la Ley 28044, Ley General de Educación, ni su Reglamento, pues la obligación establecida en el artículo 4 de la fórmula legal se dirige al Ministerio de Educación en ejercicio de su potestad reglamentaria y de gestión pedagógica sobre el Calendario Cívico Escolar, instrumento de naturaleza administrativa que dicho sector aprueba anualmente.

Finalmente, tampoco se modifica la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, ni el Decreto Supremo 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, siendo que la referencia a la Secretaría Nacional de la Juventud busca articular sus programas ya existentes con las obligaciones que impone la presente Ley.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Concepto	Descripción
Costo	La implementación de esta ley no requiere recursos adicionales del Tesoro Público. Las acciones de articulación, capacitación e incorporación a los calendarios escolares e institucionales se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales ya asignados a los pliegos correspondientes (MIMP, MINEDU, gobiernos regionales y locales), dentro del marco de sus funciones y competencias vigentes. De este modo, se cumple estrictamente el principio de no iniciativa de gasto establecido en el artículo 79 de la Constitución Política.
Beneficio — Capital social	Aumento cualitativo de la participación juvenil en proyectos de desarrollo comunitario, ayuda humanitaria y asistencia social.
Beneficio — Eficiencia del gasto público	El voluntariado juvenil moviliza mano de obra calificada y motivada, que complementa la acción del Estado en zonas vulnerables sin generar costos de planilla.
Beneficio — Prevención social	Promueve espacios saludables y de civismo para la juventud, con una incidencia indirecta en la reducción de la criminalidad y la deserción educativa.

[8] Congreso de la República del Perú. (2016). Decreto Legislativo N.° 1260, que aprueba beneficios para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. LP. https://lpderecho.pe/d-l-n-1260-aprueban-beneficios-para-bomberos/

Concepto	Descripción
Beneficio — Certificación laboral	Las capacitaciones y los reconocimientos formales contribuyen a mejorar la empleabilidad y el currículum de miles de jóvenes peruanos.

Conforme al detalle consignado en el cuadro precedente, la propuesta no genera impacto presupuestal, en la medida en que su implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales ya asignados a los pliegos involucrados (MIMP, MINEDU, gobiernos regionales y locales), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

5.1. Impactos ambientales

La presente propuesta no genera impactos ambientales, en la medida en que su objeto se limita a la institucionalización de una conmemoración cívica y al establecimiento de obligaciones de promoción, capacitación y articulación institucional, sin incidencia directa ni indirecta sobre el ambiente, los recursos naturales o los ecosistemas. En consecuencia, no corresponde efectuar una evaluación de impactos ambientales conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no entra en colisión con la Constitución Política del Perú ni contradice el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, complementa de forma armónica lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 17, que reconoce el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; en la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, cuyos mecanismos de reconocimiento y registro de las personas voluntarias resultan potenciados por la presente iniciativa; y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con cuyos fines en materia de formación cívica y ciudadana la propuesta se alinea.

El impacto directo recaerá sobre la población de 15 a 29 años, que conforme a las proyecciones demográficas del INEI representa cerca de una cuarta parte de la población nacional. Al institucionalizar compromisos obligatorios para el Estado, se garantiza que las organizaciones juveniles del interior del país —y no solo las de la capital— accedan a capacitaciones en gestión de proyectos y a los registros oficiales correspondientes. La comunidad se beneficia, en consecuencia, de ciudadanos más empáticos, mejor organizados y preparados

para responder ante emergencias nacionales o necesidades locales estructurales.[9]

Asimismo, la presente iniciativa se enmarca dentro de la competencia legislativa ordinaria que el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política del Perú confiere al Congreso de la República. Se encuentra alineada con los fines esenciales del Estado reconocidos en el artículo 44 de la Constitución, así como con el derecho a la educación integral previsto en el artículo 14. No se advierte afectación de derechos fundamentales, contravención de principios constitucionales, ni conflicto de competencias con los gobiernos regionales o locales.

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, la ley resulta obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo que la propia ley disponga lo contrario y postergue su vigencia total o parcialmente. Al no requerir la presente iniciativa una regla especial de vigencia, no se incorpora disposición adicional al respecto.

[9] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Población peruana alcanzó los 33 millones 726 mil personas en el año 2023. https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/poblacion-peruana-alcanzo-los-33-millones-726-mil-personas-en-el-ano-2023-14470/